



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS**

Y VISTO:

El proyecto de ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal del Presupuesto y Cálculo de Recursos para el año 2001.

Y CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto presentado responde al esquema de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejecutado durante el año 2000.

Que en virtud de lo normado por el art. 37 de la ley orgánica municipal Nro. 8102 inc. 8.

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA NRO.:333/ 2000**

Art. 1).- FIJASE en la suma de dos millones setenta y cinco mil doscientos (\$ 2.075.200) los Recursos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2).- ESTIMASE en la suma de dos millones setenta y cinco mil doscientos (\$ 2.075.200) las Erogaciones destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3) REGIMEN DE CONTRATACIONES

Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.

Art. 4).- No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en Forma Directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público, en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.

Art. 5).- Toda venta de bienes municipales se efectuará por licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial. El llamado será autorizado por el H. Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza

respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones.

Art. 6).- Cuando el monto de Contratación supere la suma de pesos treinta y cinco mil (\$35.000) la selección del contratista deberá efectuarse mediante Licitación dispuesta por Ordenanza y dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E. bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de Leyes Especiales de Coparticipación de Obras Públicas, en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras Leyes o disposiciones se recepten fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos, o para adquisición de bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

Art. 7).- El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 8).- Los pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Objeto de la licitación: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- b) Características técnicas: deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.
- c) Cotización: deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- d) Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.

- e) Garantía de propuesta: deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.
- f) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas.
- g) Pérdidas de la garantía propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento de plazo de validez, la no integración de la garantía de contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de garantía.
- h) Pérdida de garantía del contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía de contrato, si esta se hubiere previsto. Caso contrario se afectará la pérdida de la propuesta.
- i) Mantenimiento de la oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.
- j) Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.
- k) Presentación de la propuesta: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición de la Municipalidad que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán "SOBRE PROPUESTA" y "SOBRE PRESENTACION".

El SOBRE PRESENTACION contendrá:

- 1.- Comprobante de la garantía exigidas por el pliego.
- 2.- Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de Licitación.
- 3.- El sellado municipal.
- 4.- Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

El SOBRE PROPUESTA contendrá:

- 5.- La oferta por duplicado, y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.



6.- Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación, y los sobres propuesta serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION

Art.9).- En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.

Art. 10).- En el caso de enajenación, el D.E. elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres, un estudio comparativo de las propuestas presentadas al H. Concejo Deliberante para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente. Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente Decreto de Adjudicación o aprobación de la subasta.

Art. 11).- Cuando no se hubieran presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el Art. 8, apartado 5), se declararán admisibles las mismas, por acto emitido por Autoridad competente, para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del D.E. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

Art. 12).- La autoridad competente para resolver (Departamento Ejecutivo Municipal) sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno, debiendo recabar para ello de decisión fundada del D. Ej.-



Art. 13).- La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la Licitación. Entendiéndose por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.

La Autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda el 15% del precio de la mencionada anteriormente.

Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de Servicios Personales son relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales de los proponentes.

REMATE PUBLICO

Art. 14).- El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Art. 15).- Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. En casos especiales la intervención del Consejo de Tasaciones de la Provincia, podrá ser reemplazada por una comisión Especial de Tasaciones que integrarán: un representante del D.E. otro del H. Concejo Deliberante y uno del Tribunal de Cuentas.

Art. 16).- En lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

Art. 17).- La publicación consignando los datos anteriormente señalados se efectuará de conformidad a las disposiciones de los arts. 26 y 27 de la

presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 18). En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Art. 19).- En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Art. 20).- Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberán dejar constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 21).- Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al D.E. quien para resolver sobre lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 21 de la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la Subasta y en un término que no deberá exceder de 15 días contados a partir de la fecha del remate.

Art. 22).- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que ningún caso podrá superar el 1% (uno por ciento) diario del precio de adquisición y hasta un máximo de hasta treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere en el Art. 19 pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.



Art. 23).- Cuando la municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos.

Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 30 inc. 1º para las contrataciones en forma directa, o el límite fijado en el Art. 24 para contrataciones por Concurso de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 24).- Cuando el monto de la contratación supere la suma de diez mil (\$10.000) sin exceder la de treinta y cinco mil (\$ 35.000) la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del D.E. Municipal.

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en última parte del Art. 8 pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida.

Art. 25).- Serán de aplicación al Concurso de Precios, las normas establecidas para Licitaciones en los Arts. 7, 8,9, 11, 12 y 13.

PUBLICIDAD

Art. 26).- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las Licitaciones o Concursos de Precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Art. 27).- El llamado a Licitación y el anuncio de Remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1.5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el art. 24 de esta Ordenanza. Cuando el presupuesto oficial en las Licitaciones o la valuación base en los bienes a rematar supere los montos establecidos precedente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 3 (tres), el límite máximo que se establece para realizar

Concursos de Precios según el Art. 24 de esta Ordenanza, será publicado durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el presupuesto oficial en las Licitaciones o la valuación base en los bienes a rematar supere los montos establecidos precedente, serán publicados durante tres (3) días y un máximo de seis (6) consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 28).- El llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplido esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces y colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o autoridad Policial.

CONTRATACION DIRECTA

Art. 29).- Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular en los siguientes casos:

Inc. 1) Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma Licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

Inc. 2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

Inc. 3) Cuando se trate de productos fabricados y de distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, aunque tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inc. 4) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sean precio, calidad, plazos, etc.



Inc. 5) Cuando en caso de prórroga de contrato de Locación en los que la municipalidad sea locataria de bienes o servicios para lo cual no existan previa opción, se convenga la ampliación de plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija la materia.

Art. 30).- AUTORICE AL D.E. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc. 1) Cuando el monto de la operación no exceda la suma de (\$10.000) diez mil pesos y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del presupuesto vigente.

Inc. 2) Mediante Decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso Licitatorio o un Concurso de Precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el D.E. remitirá al H. Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el art. Siguiente.

Inc. 3) Por decreto del D.E. cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

Inc. 4) Por Decreto del D.E. cuando se trate de adquisición de bienes, productos y servicios que tengan precios especiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

Inc. 5) Por Decreto del D.E. cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productoras, previo cotejo de precios.

Inc. 6) Por Decreto del D.E. cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar operaciones necesarias.

Art. 31).- Todo tramite por el cual se promueva la contratación al que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 32).- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto por esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieren haber causado a la municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieren corresponder.

Art. 33).- Dispónese que las concesiones de Servicios Públicos y las de uso de bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Art. 34).- El D.E. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos vigente.
- 2) Que no se disminuyan o incrementen los créditos acordados a cada partida de Erogaciones que correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el Cálculo de Recursos.

Art. 35).- Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, como los provenientes para financiar acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno Municipal serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 36).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS

TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2000.-

SANTIAGO A. AGUILERA
CONCEJAL

ELSA G. MARTINEZ de VACA
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

GREGORIO R. CORBOBA
CONCEJAL
MUNIC. MALVINAS ARGENTINAS

SERGIO DANIEL CACERES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS